

## 2020 - 0520 Ejecutivo Parcelación La Vuelta Del Río 1ra Etapa contra María Cristina Trujillo - Recurso

Colombiana De Litigio <colombolitis@hotmail.com>

Vie 14/04/2023 9:15 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

2020 - 520 Recurso de Reposición contra Auto de 10 abril 2023 que Rechaza Pruebas.pdf;

Señora

Juez 17 Civil Municipal de Bogotá.

Cordial saludo:

En calidad de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, adjunto memorial con recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de 10 de abril de 2023.

Atentamente,

Jorge Alfonso Calderón Porras.

Calle 74 No. 15-80 Interior 2 Oficina 422.

Bogotá D.C. - Colombia.

colombolitis@hotmail.com

Celular: 310 267 29 63.

Abogado.

Señor  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

---

**REF: EJECUTIVO No. 2020 – 0520 DE PARCELACIÓN LA VUELTA DEL RIO 1ª ETAPA CONTRA MARIA CRISTINA TRUJILLO.**

---

### RECURSO DE REPOSICIÓN

**JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS**, actuando como apoderado judicial del demandante **PARCELACIÓN LA VUELTA DEL RIO 1ra ETAPA**, respetuosamente procedo dentro del término de ley, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P, a presentar **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto de 10 de abril de 2023, mediante el cual se niega como medio de prueba el interrogatorio de parte solicitado a la demandada. El recurso lo fundamento en los siguientes términos:

#### I.- HECHOS

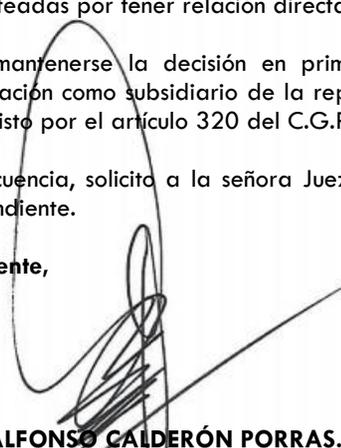
1. El apoderado judicial de la demandada, dentro del término de ley contestó la demanda y propuso excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda.
2. En el término concedido por el despacho, el demandante por medio del suscrito abogado recorrió el traslado de excepciones y solicitó pruebas conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.
3. A pesar de lo solicitado en el punto anterior, la señora Juez, en el párrafo 2 del auto del 10 de abril de 2023, niega las pruebas solicitadas así: “Rechácese las solicitudes probatorias de interrogatorio de las partes pedidas tanto por la demandada en su contestación (pág. 6 pdf 17 cp.) como por la accionante en su réplica (pág. 4 pdf 18 cp.; pág. 4 pdf 21 cp.) e igualmente la inspección judicial con exhibición de documentos al ser impertinentes e inconducentes frente a las pretensiones y excepciones formuladas en la medida que las mismas se circunscriben a aspectos que bien pueden ser debatidos, analizados y probados con las documentales allegadas oportunamente, así como no se determinó que es lo pretendido a evidenciarse con la presentación de los documentos relacionados, sin que este despacho encuentre mérito para decretar pruebas de oficio con base en los artículos 168, 170, 236 y 266 del Código General del Proceso”. (comillas mías).
4. Acto seguido, en el párrafo 3 de la citada providencia la señora Juez argumenta: “Adviértase que, ante la ausencia de debate probatorio en la vista pública, se configura causal legal para dictarse sentencia anticipada en esta causa, tal como dicta el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso”. (comillas mías).
5. Frente a lo anterior, debo manifestar que es justamente el interrogatorio de parte el que desata el debate probatorio, ya que tiene relación directa con el título ejecutivo, siendo pertinente y conducente la práctica de la prueba para demostrar la existencia de la obligación. Además, no se encuentra probada o configurada alguna de las causales previstas en el artículo 278-2 del C.G.P.

#### PETICIÓN

1. Solicito a la señora Juez, revocar el auto de 10 de abril de 2023 mediante el cual rechaza el medio de prueba y en su lugar se decreta el Interrogatorio de parte de la señora María Cristina Trujillo en calidad de demandada, con el fin de controvertirla frente a la contestación de la demanda y excepciones planteadas por tener relación directa con la existencia de la obligación.
2. De mantenerse la decisión en primera instancia, solicito a la señora Juez conceder el recurso de apelación como subsidiario de la reposición para que el superior examine la cuestión decidida según lo previsto por el artículo 320 del C.G.P.

En consecuencia, solicito a la señora Juez acoger favorablemente el presente recurso, ordenando el trámite correspondiente.

Atentamente,



**JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS.**  
C.C. No. 79.500.423 de Bogotá.  
T.P. No. 101-630 del C.S de la J.